



Al contestar cite el No. 2018-01-492820

Tipo: Salida Fecha: 20/11/2018 12:07:27 PM
Trámite: 16013 - PRESENTACIÓN DE CRÉDITOS
Sociedad: 900567052 - EMCORP GROUP S.A.S Exp. 88820
Remitente: 430 - GRUPO DE REORGANIZACIÓN
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-014535

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO
Emcorp Group S.A.S.

PROCESO
Reorganización

ASUNTO
Artículo 20 Ley 1116 de 2006

PROMOTOR
Juan Carlos Contreras Ruiz

EXPEDIENTE
88820

I. Antecedentes

1. El Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 03984 radicado con el No. 2018-01-440844 de 5 de octubre de 2018, allegó proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado expediente No. 11001400306520180072100 de Mariano Ospina Galindo contra Emcorp Group S.A.S., Alexander Manrique Sánchez y Braum Edson Adolfo Pedraza Rivera, con el fin de que sea incorporado al proceso de reorganización.
2. La sociedad Emcorp Group S.A.S. fue admitida al proceso de reorganización por medio de auto 400-011477 de 22 de agosto de 2018.

II. Consideraciones del Despacho

1. El artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 establece que siguiente:

“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización (subraya el Despacho).”

Es de resaltar que el artículo 22 de la Ley 1116 de 2006 advierte que a partir de la apertura del proceso de reorganización no podrá iniciarse o continuarse ningún proceso de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

2. De igual manera, el artículo 20 ibídem ordena la remisión de los procesos de ejecución o de cobro que se hayan iniciado antes de la apertura del proceso de



reorganización para ser incorporados al trámite, mas no involucra los procesos de restitución.

3. En consecuencia, este Despacho remitirá el proceso No. 11001400306520180072100, allegado por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 03984 radicado con el No. 2018-01-440844 de 5 de octubre de 2018 en la Superintendencia de Sociedades, proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado de Mariano Ospina Galindo contra Emcorp Group S.A.S., Alexander Manrique Sánchez y Braum Edson Adolfo Pedraza Rivera, con el fin de que permanezca en dicho despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Reorganización,

Resuelve

Devolver el proceso No. 11001400306520180072100, allegado por el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, mediante oficio No. 03984 radicado con el No. 2018-01-440844 de 5 de octubre de 2018 en la Superintendencia de Sociedades, proceso declarativo verbal de restitución de inmueble arrendado de Mariano Ospina Galindo contra Emcorp Group S.A.S., Alexander Manrique Sánchez y Braum Edson Adolfo Pedraza Rivera, con el fin de que permanezca en dicho despacho judicial.

Notifíquese y Cúmplase

MARTHA ROSA OCHOA MANJARRES
Coordinadora Grupo de Reorganización (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2018-01-440844
C9741